

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los editores, de los mencionados periódicos (Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que debe verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas FUERA DE CÓRDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notaries que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 3.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín disponiéndose que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(“Gaceta” 16 Septiembre 1924.)

SECCION DE POSITOS DE CORDOBA

Núm. 8.482

Certifico.—Que en el expediente de recordación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Fósito de Alcarazjos, que se expresaran y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 28 de Julio último al 1.º de Agosto último, no han satisfecho sus deudas quedan inscritos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 3.º del Real Decreto de 24 de

Diciembre de 1903, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedaran incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

—En Córdoba a 10 de Septiembre de 1924.—El Jefe de la Sección, Joaquín Cortés.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fadores.—Fechas de las obligaciones: Día.—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas: Principal é intereses.—Pesetas Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pesetas Céntimos.—Total.—Pesetas Céntimos.

1 Pablo Sepúlveda López, 27 Julio 1923, 884, 44'20, 928'20.

2 Pedro Fernandez Fernandez, ídem, 488'80, 24'44, 513'24.
3 Miguel Fernandez Arago, ídem 156, 7'80, 163'80.
4 Isidoro Garcia Marquez, ídem, 52, 2'60, 54'60.
Totales, 1 580'80, 79'04, 1.659'84.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 8.485

CITACION

RENTA DEL ALCOHOL

Por la presente se cita a Agustín Redondo Aparicio, vecino de Pozoblanco, en la actualidad con domicilio ignorado para que comparezca en los estrados de esta Delegación de Hacienda el día 7 de Octubre de 1924 a las 11 y 10 en que se reunirá la Junta Administrativa de mi presidencia para ver y fallar el expediente instruido por el Resguardo de Carabineros contra el referido inculcado por falta de declaración a la Renta del Alcohol, pudiendo aportar cuantas pruebas estime oportunas y designar un individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o

industrial matriculado que como vocal lo represente en dicha Junta.

Córdoba 10 de Septiembre de 1924.—El Delegado de Hacienda, Modesto Martín.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza DE CORDOBA

Núm. 8.523

ANUNCIO

Esta Sección en uso de sus atribuciones y a virtud de la Real Orden de 9 de Abril último («Gaceta» del 10), con fecha de hoy se ha servido hacer los siguientes nombramientos de Maestras interinas:

Doña Dolores Ramirez de Cáceres, Maestra interina de Castil de Campo, (Priego).

Doña Petra Briceño Molero, Maestra interina de la 1.ª Escuela nacional de niñas de Hinojosa del Duque.

Doña Josefa Carpio Laque, Maestra Auxiliar interina de la escuela nacional de niñas de Benamejil.

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión de los interesados de referencia.

Córdoba 11 de Septiembre de 1924.

—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

AYUNTAMIENTOS

BELMEZ
Núm.

Ordenanza formada por la Junta municipal de Asociados de la villa de Belmez, a que ha de ajustarse el repartimiento general de Utilidades determinado por los artículos 66 al 109 del Real Decreto de 11 Septiembre de 1918, acordado para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1924 a 1925.

Continuación

Art. 4.º La omisión de la declaración jurada de utilidades, salvo cuando sean por su carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía, a que se contrae al artículo 8.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder de 50 por 100 ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 5.º Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos, a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 6.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término, se estimará en las siguientes cantidades:

Cada cabeza de ganado caballar domado, 15 pesetas.

Idem idem de idem esballar, cerril, pesetas.

Idem idem de idem, mular, domado, 15 pesetas.

Idem idem mular cerril, pesetas.

Idem idem de idem, vacuno, destinado a labor, 15 pesetas.

Idem idem vacuno destinado a granjería, pesetas.

Idem idem de idem, asnal, 6 pesetas.

Idem idem de idem, lanar, 2'50 pesetas.

Idem idem de idem cabrio pesetas.

Idem idem de idem de cerda, 5'50 pesetas.

Art. 7.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

c) Obreros agrícolas.—Tipo medio de jornal, 2'50 pesetas.—Número de días de trabajo, 160.—Haber anual, 400.

u) Obreros del ramo de artesanos.—Tipo medio de jornal, 3'50 pesetas.—Número de días de trabajo, 220.—Haber anual, 770.

b) Obreros del ramo industrial y comercial.—Tipo medio del jornal, 3'00 pesetas.—Número de días de trabajo, 220.—Haber anual, 660.

Art. 8.º Se dará efectuar el avalúo de las utilidades imputables a los contribuyentes en la parte personal, a base de los signos externos de riqueza, cuando los resultados de estos fueran superiores en mas de un quinto de su importe a los de la estimación directa de las utilidades correspondientes.

En estos casos el avalúo se sujetará a las reglas de los expresados artículos 66 y siguientes del Real Decreto, serán los que se expresan.

Primera. El alquiler de la habitación se calculará en una cuarta parte de las utilidades del ocupante.

Segunda. Las utilidades imputables por la tenencia de carruajes y caballerías de lujo se computará en la forma siguiente:

Automóviles, 2.000 pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor.

Carruajes de lujo movidos por fuerza animal, 1.000 pesetas de renta por cada asiento del mismo excluido el del conductor.

Por cada caballo de silla, 750 pesetas de renta.

Tercera. Por cada criado, menor de 60 años se le imputará una renta de 1.000 pesetas los varones y ... pesetas las hembras y por cada instructor o maestro pesetas de utilidad.

La mencionada estimación de signos exteriores de riqueza solamente será aplicada al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en mas de un quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le correspondan, según precepta el apartado (a) del artículo 63 del Real Decreto.

(Continuación).

CASTRO DEL RIO
Núm. 8 286

Extracto de los acuerdos adoptados por la comisión municipal permanente, en las sesiones celebradas en el mes de Junio del corriente año.

Sesión ordinaria del Jueves 12

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Millán Fernández.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Autorizar al señor Alcalde para que realice varios pagos.

Aprobar las cuentas que rinde el maestro de obras de la villa, por los jornales y materiales invertidos en el arreglo de las calles Centela y Plaza de la Constitución y colocación de caños de piedra en la calle Cechilleros, autorizando el pago del importe de los mismos ascendente a 193'25 pesetas.

Establecer la hora para la celebración de las sesiones de la Comisión municipal permanente, señalándose para en adelante la hora de las veinte.

Sesión ordinaria del Jueves 19

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Millán Fernández, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar igualmente el extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente en los meses de Abril y Mayo.

Adquirir unas persianas para las oficinas de la Delegación gubernativa.

Aprobar la lista de los jornales y materiales invertidos en hacer un pozo para regar en el Paseo de esta población.

Autorizar al señor Alcalde para que libre treinta pesetas para pago de materiales invertidos en cubrir con baldosas el camino de la Calleja de los coches.

Aprobar la cuenta de jornales y materiales invertidos en cercar con alambres el Paseo de esta villa y colocar una noja en el pozo de dicho paseo, autorizando el pago de su importe de 186'25 pesetas.

Sesión ordinaria del Jueves 26

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Millán Fernández, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder asistencia gratuita, médico-farmacéutica a los vecinos pobres Rita Brenca Medina y Rafael Vega Reyes.

Adquirir 21 uniformes para la guardia municipal nocturna y diurna en el precio de 1.098 pesetas.

Autorizar al señor Alcalde para realizar varios pagos.

Declarar exceptuado del servicio militar al soldado José Moreno Pastor, en virtud de expediente de excepción sobrevenido por hijo único de impedido pobre.

Adquirir tres retratos del excelentísimo señor Presidente del Directorio Militar para colocarlos en las oficinas de la Delegación gubernativa y de este Ayuntamiento.

Aprobar la cuenta de gastos menores ocurridos en este Ayuntamiento, en el presente mes, importante 21'40 pesetas.

Que pase a la Comisión de Obras, para su informe, la instancia presentada en esta Alcaldía, por el vecino don Miguel Merino Millán, solicitando se le venda una parcela sobrante de vía pública.

Sesión extraordinaria del día 30

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Millán Fernández.

Se aprobaron varias cuentas del ejercicio trimestral que terminó dicho día.

Con lo cual se dio por terminada la última sesión celebrada por la Comisión municipal permanente en el presente mes.

Aprobado es el extracto en sesión celebrada por la Comisión permanente en siete de Agosto actual.

Castro del Rio a 11 de Agosto de 1924.—El Secretario, Rafael del Rio.—V.º B.º: El Alcalde, José Millán Fernández.

FERNAN-NUÑEZ
Núm. 8.872

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento pleno durante el cuatrimestre de Abril a Julio del año actual, que forma el Secretario que

suscribe en cumplimiento de la Regla quinta del artículo 227 del Estatuto municipal vigente.

Sesión del día 19 de Mayo supletoria de la del día 17.

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Serrano Crespo.

Se acuerda aprobar el presupuesto ordinario para el año 1924-25.

Solicitar del Ministerio de Hacienda la prórroga para la supresión del impuesto de Consumos hasta el 30 de Junio de 1925.

Sesión del día 6 de Junio

Presidencia del mismo señor Alcalde.

Se aprueba el acta de la sesión anterior y se tomaron los siguientes acuerdos:

Comunicar a los concesionarios del Teatro para que entreguen todo lo perteneciente al Municipio y al Teatro popular con las llaves de los locales, por haber declarado nulo el expediente instruido por los Ayuntamientos anteriores para esta concesión, por el excelentísimo señor General Gobernador civil de la provincia.

Dar al señor Alcalde un voto de confianza para que resuelva el asunto en defensa de los intereses del Municipio y sin perjuicio de los interesados.

Sesión del día 20 de Julio

Presidencia del mismo señor Alcalde.

Se aprueba el acta de la sesión anterior y se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar en todas sus partes los acuerdos tomados por la Comisión permanente durante el cuatrimestre, dando por bien ordenados los pagos urgentes y obligatorios hechos por el señor Alcalde.

Sesión del día 31 de Julio

Presidencia del mismo señor Alcalde.

Se aprueba el acta de la sesión anterior y se tomaron los siguientes acuerdos:

Nombrar Alcalde presidente por mayoría de votos al primer Teniente de Alcalde don Juan Hidalgo Crespo por haber renunciado al cargo el que venía ejerciendo don Fernando Serrano Crespo.

Nombrar igualmente para primer Teniente de Alcalde a don Martín Gómez Giménez, para segundo a don Alvaro Cecilia Moreno y tercero a don Fernando Serrano Crespo, todos por mayoría de votos.

Concederle un permiso por quince días a don Juan Hidalgo para encargarse de la Alcaldía por tener asuntos de gran interés que resolver, y que siga actuando mientras tanto don Fernando Serrano Crespo.

Aprobar las ordenanzas formadas por la exacción del arbitrio municipal relativo al recargo sobre el impuesto de consumo de electricidad.

Suprimir la recaudación del impuesto de consumos por felatos.

Invitar a los empleados del Ayuntamiento para que hagan renuncia de sus cargos y soliciten a la vez los que deseen continuar.

Suprimir las listas de la Beneficencia y que soliciten nuevamente los que

en verdaderamente necesitados, durante el mes de la fecha.

Aprobar a ordenanza para el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

Aprobar igualmente las formadas para la exacción del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas.

Aprobar asimismo las ordenanzas formadas para la exacción de los distintos arbitrios municipales para el corriente ejercicio.

Fernán-Núñez 20 de Agosto de 1924.
Fernando Torres: - V.º B.º. El Alcalde Juan Hidalgo.

HORVACHU LOS

N.º 8.531

Don Francisco Gamero Cívico, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que con motivo de la construcción que se está llevando a cabo de un camino vecinal, que desde Navas de la Concepción conduce a los Suburbios del Agalla y Algeciras a empalmar con el que se dirige a la Puebla de los Infantes, cruzando la Dehesa de Agalla de este término por el sitio llamado Monte de don Pedro, se ha solicitado de este Ayuntamiento por el de Navas de la Concepción se renuncie al uso del que hoy cruza por mencionada Dehesa, conocido con el nombre de "Camino de la Cuesta de los Chinos", tan luego esté terminado aquel, toda vez que con el nuevo camino vecinal no es necesario el uso del ya citado de los Chinos, al cual ha de sustituirse con ello se irroga perjuicio a los dueños y colonos de las fincas colindantes, dándose en cambio muchas facilidades para comunicarse con la vía general por la estación de Peñaflores, a los que los de Navas de la Concepción y de Peñaflores.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento de este vecindario y de los contribuyentes de este término, para que, si alguno se creyese perjudicado con la supresión del ya citado Camino de la Cuesta de los Chinos, lo participe por escrito ante esta Alcaldía, justificando documentalmente su reclamación, la cual demostrará con claridad y precisión, así como las causas en que la funda, dentro del término de treinta días a contar desde el día de la fecha.

Hornachuelos 18 de Septiembre de 1924. - Francisco Gamero Cívico.

FERNÁN-NÚÑEZ

N.º 8.183

Don Fernando Torres Luengo, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el libro Capitular donde el Ayuntamiento pleno consigna sus acuerdos, al folio siete vuelto se halla extendida y autorizada competentemente un acta con fecha 31 de Julio último en la cual se encuentra el particular que copiado a la letra es como sigue:

Con objeto de formalizar el sistema de recaudación con arreglo a las nuevas bases establecidas en el Estatuto municipal vigente, se acuerda aprobar

las siguientes Ordenanzas, formadas para la exacción, en el presente ejercicio del arbitrio municipal, relativo al recargo sobre el impuesto del consumo de electricidad.

Artículo 1.º El arbitrio sobre el impuesto del Estado por consumo de gas y electricidad se utilizará, por este Ayuntamiento en el corriente ejercicio económico, después de aprobadas estas ordenanzas, como sustitutivo del impuesto de Consumos con sujeción a esta ordenanza.

Artículo 2.º El tipo de gravámen será el del 50 por ciento, sobre la cuota al Tesoro por el impuesto referido.

Artículo 3.º La recaudación del arbitrio se cobrará por la Empresa o Entidad productora juntamente con el impuesto del Estado, ingresando en el Tesoro las cantidades que sean correspondientes.

Artículo 4.º Si en cualquier tiempo dentro de la vigencia de esta ordenanza, el Ayuntamiento hiciera uso de la facultad que le otorga el artículo 21 del Reglamento orgánico del arbitrio habrá de atemperarse para su exacción, a las prevenciones que por el mismo se establecen.

Artículo 5.º Queda exento del arbitrio el consumo que se verifique con destinos a usos industriales.

Artículo 6.º La presente ordenanza estará en vigor a partir de ser aprobada por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, y después de los 15 días siguientes a su inserción, interin el Ayuntamiento no disponga nada en contrario, siempre dentro del límite de 10 años establecidos y en cuanto en ella no aparezca preceptivo serán de aplicación las prescripciones de la Ley y reglamento antes citado.

Ordenanzas para el Consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

Artículo 1.º Se establece el arbitrio sobre consumo en la localidad y su término de bebidas espirituosas y alcoholes amoldándose a los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 2.º Serán objeto de gravámen:

Los vinos naturales y los compuestos destinados a la bebida y en el que entre el vino por más de un tercio; el chacolí la sidra y los demás vinos de frutas, la cerveza, los alcoholes, aguardientes neutros y los compuestos destinados a las bebidas, los licotes y la perfumería a base del alcohol.

Artículo 3.º Quedarán exentados

los alcoholes desnaturalizados y los vinos medicinales.

Artículo 4.º El tipo del arbitrio será el de 10 céntimos, por cada litro de las especies gravadas.

Los alcoholes aguardientes neutros y los compuestos destinados a las bebidas, se gravan a 20 céntimos el litro límite previsto, en el artículo 1.º de la Ley de 10 de Diciembre de 1908.

Artículo 5.º Los productores almacenistas, especuladores y expendedores de las especies gravadas estarán obligados a dar declaración de las operaciones que hallan de realizar a la oficina recaudadora señalando los locales que se destinen al tráfico.

Artículo 6.º Para la comisión de depósitos será condición indispensable el aislamiento completo de los locales donde se establezcan, y las puertas de su entrada estarán en forma apropiada para su vigilancia sin comunicación con otro local.

Artículo 7.º Tomarán parte y serán aplicados y observados en toda su extensión los preceptos contenidos en el repetido R. D. de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 8.º La imposición de las multas por defraudación, corresponden a la Alcaldía y contra su resolución podrá entablarse recurso ante el señor Delegado de Hacienda.

Artículo 9.º La presente ordenanza regirá una vez aprobada mientras la Corporación Municipal no disponga lo contrario, siendo el plazo máximo de su vigencia el de 10 años.

Ordenanzas Formadas para la exacción del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas.

Artículo 1.º Son objeto del gravámen todas las especies enumeradas en el artículo 107 del Reglamento de 12 de Junio de 1911 que se destinen al consumo, ya procedan de reses sacrificadas en esta población, ya sean importadas de otras localidades, vivas o muertas frescas o saladas, o preparadas en cualquier forma para ser consumidas, bien destinadas al consumo público, o al de sus dueños introductores.

Artículo 2.º Quedan exentadas las especies de tránsito, las reses no destinadas al sacrificio y las carnes que se inutilicen para el consumo de una manera evidente, a cuyo fin deberán los interesados dar aviso a la Administración del arbitrio.

Artículo 3.º La base del adeudo es el kilo de peso en canal para las reses enteras, y el kilo también para las carnes saladas, conservas, o embutidos.

Los tipos de adeudo serán:

Por las carnes frescas de vaca, to-

ro, ternera, cabra, oveja, cordero o cabrito, y se gravan en 25 céntimos, las vacunas y veinte cabrio y lanar el kilo.

Por todos los productos de cerdo exceptuando los despojos se pagará a razón de 25 céntimos el kilo; saladas y chacinas 40 céntimos kilo, las carnes introducidas de afuera, además de los derechos anteriores, pagarán 25 céntimos el kilo.

(Continúa)

Juzgados

CORDOBA
N.º 8.490

Don Ildefonso Porras y Porras, Intendente Jefe de Instrucción en esta Capital y distrito de la Demarcación.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final de la presente se encuentra a don Rafael García del Prado Díaz, vecino de Villafraña, del sitio cortijo Pangua de este partido, y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenidos del autor o autores del hecho y la caballería, de ser encontrada la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 4 de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro. - El Jefe, Ildefonso Porras y Porras. - El Secretario, Licenciado: Pedro Escalante Pinado.

Ref. 10

Un mulo capón, castaño pardo claro, de cinco años, de un metro cincuenta y dos centímetros de altura, raza Española, raya de cara cruzada y algo acorada de las cuatro extremidades, hocico y braquialdo, hierro particular en la manga izquierda, y el hierro de la Compañía La Unión Ganadera, letra K número 7 en manga derecha.

Otro mulo de cuatro años, de un metro cuarenta y nueve centímetros de altura, raza Española, pelo blanco en el lomo, raya cruzada, en ambos más osuros que la cara, lunar en cara derecha, y en la cadera izquierda, también con el hierro de la Compañía La Unión Ganadera, letra K número 7 en la cadera derecha.

POSADAS

N.º 8.501

Don Miguel Llanos Rosal, Jefe de primera Instancia de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requiero a todos y a cada uno de las autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y captura de lo que al final de la presente se encuentra a don Patrocinio

Ayuntamiento Constitucional de Castro del Río

Año de 1924

Mes de Agosto

PRESUPUESTO DE GASTOS
DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 8.071

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.	2 933 32	554 15	7	3 484 47
2.º Policía de seguridad	1 679 55			1 679 55
3.º Policía urbana y rural	2 144 18	737 52		2 881 70
4.º Instrucción pública		166 66		166 66
5.º Beneficencia	1 824 18	393 32		2 217 50
6.º Obras públicas.		4 187 50		4 187 50
7.º Corrección pública.				
8.º Montes				
9.º Cargas	10 388 37	291 66	83 34	10 763 37
10.º Obras de nueva construcción				
11.º Imprevistos			416 66	416 66
12.º Remisos				
13.º Devoluciones.				
14.º Varios				
TOTAL.....				25 732 61

Castro del Río a primero de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El Inter-
vutor, firma legible.—El Alcalde, José Millán.

Dada cuenta en la sesión del día del actual de la distribución de fondos que
an tenido, el Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos
que la ley determina.

Y para que conste lo consigno así en Castro del Río a cinco de Agosto de mil novecientos
veinte y cuatro.—El Secretario, Rafael del Río.—V.º B.º El Alcalde, José Millán.

Donceles Serrano, la tarde del día 7
del actual, del sitio conocido por finca
Lugar de los Hornos de este término,
y caso de ser habido un puesto a dis-
posición de este Juzgado, con sus
documentos legítimos.

Ante lo tengo acordado en el sumario
que instruye con tal motivo bajo el nú-

mero cinco sesenta y cinco de mil no-
vecientos veinte y cuatro.

Dado en Poniente a once de Sep-
tiembre de mil novecientos veinte y
cuatro.—Miguel Llamas Rosales.—El
Secretario Judicial Luis Medina.

Sella

Un mulo capón, de cuatro años y
medio, capa castaño oscuro, raza Es-

pañola, y con el hierro Y-3 en la tabla
del cuello izquierdo, sin sellos particu-
lares y con hierro de la Campaña del
Fénix Agrícola letra V. número 4 en la
lana izquierda.

POZOBLANCO
Núm. 8.533

Don Marcial Zurera Romero, Jefe de
Instrucción de este Partido.
Por la presente ruego a todas las au-

toridades y encargo a los agentes de
policía judicial practiquen diligencia
a la busca de las caballerías signifi-
cadas:

Yegua que en Octubre de 1923
que fué asegurada a la Campaña del
Fénix Agrícola letra 14 años, una man-
canta y dos centímetros de alca-
canta, blancos de oro y lomo, pri-
pio raja de mulo y dientes con
un hierro confuso especie de
R y una V esculpidas en el muslo de-
cho; otro algo confuso en el izquierdo
y el del Fénix Agrícola letra V. nú-
mero 3 en la paleta izquierda.

La cual fué hurtada la noche
sieste al ocho del actual del sitio Na-
Pozuelo de este término.

Y de ser habidos sea puestos
disposición y asimismo en la pri-
preventiva de de este partido, la po-
sena en cuyo poder se encuentre al
credita su legítima adquisición; pon-
al está acordado en sumario que in-
trajo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a diez de Sep-
tiembre de mil novecientos veinte y
cuatro.—El Juez, Marcial Zurera.—
El Secretario judicial, Carlos G. Lo-
pez.

CABRA

Núm. 8.519

Don Luis Rubio y García, Jefe de In-
strucción de esta ciudad de Cabra y
partido.

Por virtud del presente y en nombre
de Su Majestad el Rey (que Dios guarde)
exhorto y requiero a todas las auto-
dades e individuos de la policía ju-
dicial de la Nación practiquen diligencia
para la busca y rescate de:

Un mulo de cuatro años, de raza
1.º, castaño, hierro Fénix nalga de-
cha y uno particular muslo derecho
Mundial C-3 en cadera izquierda.

Un caballo de cinco años, alzada
1.º, castaño oscuro, hierro V. R. es-
culpidas en nalga derecha, número 88
espalda izquierda, calzado de los pies y
mano derecha, Mundial Agraria C-3
nalga izquierda.

Un mulo de seis años, alzada 1.º,
castaño oscuro, hierro Fénix nalga in-
quierda y Mundial nalga derecha; pro-
pias de Antonio Ramírez Roldán, hur-
tadas la noche del ocho al nueve del
actual, en terreno del cortijo denomina-
do "El Charcón" de este término, po-
niéndolas caso de ser habidas a dispo-
sición de este Juzgado con poseedores
illegítimos.

Dado en Cabra a doce de Septiembre
de mil novecientos veinte y cuatro.—
Luis Rubio.—El Secretario, Antonio
Gómez.

Advertencia

Los pedidos de ejemplares corrientes
e atrasados de este BOLETIN como
toda clase de asuntos relacionados con
la Administración del mismo, deben diri-
girse directamente a esta Administración.
Librería 24, por la que serán seguida-
mente cumplimentados.

Impreso y en "La Verdad"-Librería 24